

**MERCOSUR/CCM/DIR.Nº58/18**

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO  
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

**VISTO:**El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 43/03, 08/08 y 39/11 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una determinada medida arancelaria en el marco de la situación prevista en el inciso 4 del Artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR  
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art.1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

**NCM 8419.81.90** Los demás

Nota Referencial: Para preparar café expresso, de molienda automática, con tolva integrada para contener más de una variedad de café, y capacidad conjunta de contención superior a 2 kg de granos, con conexión a red de agua.

Límite cuantitativo: 138 unidades

Plazo: 24 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE Nº 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el marco del ACE Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3- Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 17/XI/2018.

**CLX CCM- Montevideo, 19/IX/18.**